



Boletín Informativo

Reforma al régimen territorial de las rentas pasivas de fuente extranjera

BDO

Antecedentes

El Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno Nacional de Panamá (MEF) presentó formalmente ante la Asamblea Nacional de Diputados, el Proyecto de Ley No. 641 de 2026, "Que modifica y adiciona artículos al Código Fiscal en materia de impuesto sobre la renta, establece requisitos de sustancia económica para determinadas rentas pasivas de fuente extranjera y dicta otras disposiciones" (en adelante PDL 641).

La propuesta de reforma fue objeto de múltiples intercambios, debates y aportes a nivel de la Comisión de Hacienda Pública de la Asamblea Nacional de Diputados en primer debate y supone un cambio estructural relevante respecto del principio tradicional de territorialidad, considerando que históricamente dichas rentas no han estado sujetas a imposición en Panamá, e introduce un régimen diferenciado basado en la acreditación de una adecuada sustancia económica en el país. Corresponde en esta oportunidad que el PDL 641 mismo sea discutido, analizado y aprobado o no en segundo debate ante el Pleno de la Asamblea Nacional de Diputados.

¿En que consiste el régimen impositivo excepcional sobre rentas pasivas de fuente extranjera?

La reforma contempla la introducción de un régimen de imposición excepcional aplicable a determinadas rentas pasivas de fuente extranjera cuando estas sean percibidas por entidades (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o fundaciones de interés privado) incorporadas bajo la ley panameña, que sean integrantes de grupos multinacionales y que no logren acreditar contar con una adecuada sustancia económica en la República de Panamá. Se propone aplicar una tarifa del 15% sobre la renta neta gravable en el periodo fiscal respectivo sin que eso conlleve la generación de ningún otro impuesto, pero sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 733 del Código Fiscal.

Para efectos de determinar la renta neta gravable en el período fiscal respectivo, se deducirá de la renta brutal los costos y gastos necesarios para la obtención, conservación y mantenimiento de la renta, debidamente documentados y directamente relacionados con la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, de acuerdo con las normas generales.



¿Qué rentas están sujetas al nuevo régimen de tributación previsto en el PDL 641?

Se consideran sujetas a este gravamen las siguientes rentas pasivas los “dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas del capital inmobiliario y otras rentas del capital mobiliario, siempre estas rentas se deriven de bienes situados o de derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional”, es decir, lo que históricamente se ha denominado como actividades extraterritoriales u offshore. En proyecto de ley se definen como actividades principales de estas entidades, “la generación, administración, control, adquisición, conservación, explotación o disposición de rentas pasivas de fuente extranjera, cuya ejecución, dirección o control efectivo debe realizarse en la República de Panamá, por la propia entidad o mediante su tercerización”, de acuerdo a las condiciones previstas en el PDL 641.

La falta de acreditación de sustancia económica determinará la calificación de la sociedad como “entidad no calificada”. En consecuencia, dichas rentas quedaran sujetas al régimen de imposición excepcional previsto en el PDL 641.

¿Cuál es la definición de grupo multinacional que se adopta para efectos del PDL 641?

Para efectos de esta nueva normativa, las entidades calificadas o no calificadas, de acuerdo a acreditar las condiciones de sustancia económica que exige el PDL 641 deben pertenecer a grupos multinacionales, entendidos como un grupo de 2 o más entidades, vinculadas entre ellas por propiedad o control (entendidos estos como dos conceptos distintos), que sean residentes fiscales en diferentes jurisdicciones. Este concepto incluye la casa matriz, sus subsidiarias y establecimientos permanentes.

Para realizar esta determinación se establecen algunas reglas particulares, a saber: (i) que le entidad este incluida en los estados financieros consolidados del grupo para la presentación de informes de conformidad con los principios de contabilidad aplicados por su casa matriz; (ii) que hubiese debido incluirse en el evento de que casa matriz estuviese obligada a preparar dichos estados financieros; o (iii) debieran incluirse en el consolidados si las participaciones estuviesen registradas en un mercado público de valores. Si la entidad panameña estuviese excluida de dicha consolidación por razón de su tamaño o relevancia, se considerada como parte del grupo multinacional para efectos de esta normativa.



¿Es posible acreditar sustancia económica a través de la tercerización de ciertas funciones y servicios?

Efectivamente el PDL 641 permite la tercerización de funciones relevantes para la acreditación de sustancia económica, es decir, las sociedades panameñas podrían subcontratar con terceros funciones y actividades a fin de cumplir con esta exigencia.

Sin embargo, esta posibilidad se permite de una forma limitada y conforme a ciertas reglas particulares: (i) las actividades vinculadas a mantener recursos humanos adecuados, (ii) así como los costos y gastos operativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la sociedad o entidad, podrán ser ejecutados por terceros, siempre que dichos servicios sean prestados dentro del territorio de la República de Panamá (es decir, no califican recursos o medios localizados fuera del territorio nacional).

Para estos efectos, los recursos utilizados por el proveedor para demostrar la sustancia adecuada de una entidad, no podrá dar lugar a una superposición de horas de los recursos utilizados, en caso de prestar servicios a múltiples destinatarios. La entidad contratante deberá mantener supervisión y control efectivo sobre las actividades tercerizadas, debidamente respaldados mediante documentación contractual, operativa y contable suficiente y queda expresamente prohibida la tercerización de dichas actividades fuera del territorio panameño.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar, de pleno derecho, a la pérdida de la condición de entidad calificada y a la aplicación del régimen de imposición excepcional sobre las rentas pasivas correspondientes.

¿Cuáles son las nuevas reglas aplicables a las sociedades que operan bajo regímenes especiales y estabilidad jurídica en Panamá?

Las entidades y sociedades incorporadas de acuerdo con la ley panameña, integrantes de grupos multinacionales, que se encuentren amparadas bajo regímenes fiscales preferenciales, y que estén obligadas a presentar declaraciones anuales de sustancia económica, también deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos, en su declaración jurada del impuesto sobre la renta, todos los ingresos provenientes de las rentas pasivas de fuente extranjera y acreditar su condición de entidad calificada.

Dicha acreditación exigirá la demostración de una adecuada sustancia económica respecto de cada activo generador de la renta pasiva de fuente extranjera, como requisito indispensable para que tales rentas no resulten gravadas en Panamá. En su defecto, quedarán sujetas al impuesto sobre la renta como establece el PDL 641.

¿Por qué se incluye una cláusula antiabuso en el PDL 641?

Se incorpora una cláusula general antiabuso que otorga la potestad al Ministerio de Economía y Finanzas, a desconocer, mediante resolución debidamente motivada, cualquier estructura, mecanismo o forma jurídica cuya finalidad principal, o una de sus finalidades principales, sea la obtención de una ventaja tributaria contraria al objeto y finalidad del régimen aplicable a las rentas pasivas de fuente extranjera.

En estos casos, las rentas pasivas de fuente extranjera estarán sujetas a la tarifa del 15% correspondiente al período fiscal en que se hayan generado, sin perjuicio de la aplicación de multas, recargos e intereses de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal.

¿En qué consiste la nueva obligación de presentar la declaración de rentas pasivas de fuente extranjera?

Con el fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización y trazabilidad, se impondría a las entidades o sociedades integrantes de grupos multinacionales, como se definen estos conceptos bajo la nueva normativa, que perciban rentas pasivas de fuente extranjera la obligación formal de presentar una declaración jurada anual, incluyendo dichas rentas. Esta obligación se establecería con independencia de que dichas rentas no se consideren producidas dentro del territorio panameño, es decir, pese a que no exista obligación de pago del impuesto, persiste la obligación de reportar las mismas a la DGI.

De igual forma, deben cumplir con presentar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones que acrediten una adecuada sustancia económica para la entidad o sociedad de que se trate.

Consideraciones finales

En términos generales, la reforma propuesta implicaría una modificación profunda del régimen aplicable a las rentas pasivas de fuente extranjera en Panamá, al introducir un cambio sustancial respecto del principio tradicional de territorialidad. **Esta reforma entraría en vigencia a partir del año fiscal 2027.**

Este nuevo escenario supone, para fines prácticos, el fin de la incorporación de sociedades o entidades de papel, sin ningún tipo de actividad o rol económico real y obligaría a las empresas con estructuras corporativas internacionales a revisar integralmente sus estructuras corporativas, esquemas de tercerización, modelos de tenencia y explotación de activos intangibles, así como sus sistemas de cumplimiento y documentación, en un entorno caracterizado por un mayor nivel de fiscalización e intercambio de información tributaria. En este contexto, resultará imprescindible una planificación fiscal preventiva, técnicamente sustentada y alineada con estas nuevas disposiciones legislativas que responden a estándares internacionales en materia de cooperación tributaria e intercambio de información.

Para más información:

Rafael Rivera

Socio Director | Socio de Impuestos y Servicios Legales

rafael.rivera@bdo.com.pa

María Claudia Pimentel

Socia de Precios de Transferencia

maria.pimentel@bdo.com.pa

Yamileth Rivera

Socia de Impuestos

yamileth.rivera@bdo.com.pa

www.bdo.com.pa

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

